

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220035600

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alleguese el poder conferido para demandar a quien funge como locatarios SONIA JANETH PULIDO GUTIERREZ Y GERARDO ROZO RICO toda vez que el aportado se otorgó para demandar a NESTOR JOSE URIBE ARGUELLO persona distinta. Igualmente, en el poder se debe hacer contener la dirección del correo electrónico donde se exprese que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
3. La demanda debe dirigirse contra la totalidad de quienes constituyen el extremo contractual conforme el contrato de leasing, en el presente asunto solo se está demandando a SONIA JANETH PULIDO GUTIERREZ omitiéndose al locatario GERARDO ROZO RICO.
4. Señálese que la dirección informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandados personas naturales), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 ley 2213 de 2022.
5. Alléguese certificado catastral con el correspondiente avalúo de los inmuebles dados en leasing materia de litigio a fin de determinar la competencia. art 26-6 CGP.
6. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados inc 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento en la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° la ley 2213 de 2022 conc. Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa9d5e249f58ca4a868b6c4bbefdbb85c8840d0affe16bb8e64e1889475a**

Documento generado en 07/10/2022 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>